Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de julio de 2025

Vistos los autos: "Herrero, Carlos Omar y otros s/ incidente de recurso extraordinario".

Considerando:

1°) Que en lo que aquí interesa, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones, resolvió: i) condenar a Felipe Nicolás Giménez a las penas de veintiún (21) años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta perpetua, como autor de crímenes de lesa humanidad; ii) absolver a Guillermo Roque Mendoza de los hechos calificados como privación ilegítima de la libertad agravada e imposición de tormentos a detenidos agravada, en carácter de partícipe necesario y en perjuicio de Ricardo Adolfo Escobar, María Graciela Franzen y Hugo Rubén Salinas; iii) condenar a Julio Argentino Amarilla a las penas de siete (7) años de prisión e inhabilitación absoluta perpetua como partícipe secundario de crímenes de lesa humanidad.

2°) Que a su turno, la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal, resolvió: rechazar los recursos de casación deducidos por las defensas de los tres encartados, hacer lugar parcialmente a las impugnaciones del representante del Ministerio Público Fiscal y de la querella constituida por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Misiones, y hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que también interviene como parte querellante en este proceso.

Por consiguiente, casó parcialmente las condenas dictadas respecto de Giménez y de Amarilla, así como la absolución de Mendoza y, en consecuencia, decidió: i) condenar a Felipe Giménez como coautor de cuatro hechos de violación agravada que concurren en forma ideal con los delitos de tormentos y de privación ilegítima de la libertad por los que fue condenado; ii)

condenar a Guillermo Mendoza como partícipe necesario del delito de tormentos agravados por los que resultaron víctimas los mencionados Franzen, Salinas y Escobar, en concurso real; y iii) condenar a Julio Amarilla como partícipe secundario del delito de tormentos agravados por la condición de perseguidos políticos de las víctimas, reiterado en treinta y siete (37) oportunidades.

En virtud de ello, dispuso el reenvío de las actuaciones al tribunal de origen para la determinación de las penas que correspondía imponer a Amarilla, Mendoza y Giménez.

3°) Que contra ese pronunciamiento, las defensas de los tres condenados interpusieron remedios federales (fs. 125/143, 169/187 y 158/168).

Al respecto y por simple providencia, la sala de casación dispuso tener por oportunamente presentados los citados recursos y por contestadas las vistas conferidas, indicando que los mismos serían analizados una vez determinadas las penas objeto del reenvío (fs. 502).

4°) Que de conformidad con lo dispuesto por la cámara de casación y siempre dentro de lo que resulta de interés en estos actuados, el tribunal oral resolvió imponer penas de veinticinco (25) años de prisión a Giménez y diez (10) años de prisión a Mendoza y a Amarilla, respectivamente (fs. 415/431 y 434/449).

A su tiempo, la Cámara Federal de Casación Penal rechazó los recursos de su especialidad deducidos por las defensas contra esa última decisión, circunstancia que motivó que interpusieran nuevos remedios federales (fs. 538/543, 544/556 y 558/564).

5°) Que finalmente, el *a quo* declaró la admisibilidad de todos los recursos extraordinarios federales articulados por las tres defensas, es decir,

aquellos deducidos contra la primera resolución del tribunal de casación, así como los que impugnaron la segunda.

6°) Que con fecha 1° de octubre de 2021, el Tribunal Oral Federal de Posadas resolvió declarar extinguida la acción penal por fallecimiento respecto de Felipe Nicolás Giménez y Guillermo Roque Mendoza, disponiendo su sobreseimiento. Así las cosas, teniendo en cuenta que, según conocida doctrina de esta Corte, los fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta, aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 329:1487; 333:1474; 339:488, entre otros), la cuestión traída a estudio del Tribunal respecto de Giménez y Mendoza se ha tornado abstracta (Fallos: 273:289; 286:220).

7°) Que en relación al recurso extraordinario interpuesto por la defensa de Julio Argentino Amarilla contra la primera intervención del tribunal de casación y en lo atinente a los planteos dirigidos a impugnar la decisión del *a quo* de agravar la condena del recurrente, a los fines de resguardar la garantía del doble conforme, corresponde aplicar *mutatis mutandis* las consideraciones desarrolladas en las causas “Duarte, Felicia” (Fallos: 337:901) y “P., S.M.” (Fallos: 342:2389, votos respectivos de los suscriptos), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

De tal modo y una vez notificada la radicación de los autos ante la Cámara Federal de Casación Penal, corresponde proceder a la habilitación del plazo pertinente para la interposición del respectivo recurso a los fines de asegurar al justiciable la revisión de la condena mediante una impugnación ordinaria, accesible y eficaz.

8°) Que en lo concerniente al mismo recurso, pero respecto a los planteos destinados a cuestionar la confirmación de condena dictada por el tribunal oral, así como al remedio federal articulado por esa parte contra la sentencia de casación que revisó y confirmó la pena impuesta, a pesar de completar la condena dictada por el *a quo* en su primera intervención, corresponde concluir que no se dirigen contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (artículo 14 de la ley 48). Ello así; toda vez que, de acuerdo a lo expuesto en el punto anterior, resta garantizar el derecho a la amplia revisión y al doble conforme respecto de la condena dictada por el tribunal de casación.

Por ello, se resuelve: 1) declarar inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en la presente causa respecto de los recursos federales deducidos por las defensas de Felipe Nicolás Giménez y Guillermo Roque Mendoza (fs. 125/143, 169/187, 538/543, 544/556); 2) declarar mal concedido el recurso extraordinario interpuesto por la defensa de Julio Argentino Amarilla obrante a fs. 558/564; y respecto del mismo recurrente, 3) declarar mal concedido el remedio federal agregado a fs. 158/168 en relación con los agravios planteados respecto de la condena confirmada, y declararlo parcialmente procedente, con el alcance antes indicado. Devuélvase la causa a la Cámara Federal de Casación Penal para que, con arreglo a lo aquí decidido y por intermedio de quien corresponda, se asegure respecto del recurrente el derecho consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Notifíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recursos extraordinarios interpuestos por **Felipe Nicolás Giménez (fs. 125/143 vta. y 538/543),** asistido por el **Dr. Federico García Jurado, Defensor Público Coadyuvante; Julio Argentino Amarilla** (fs. 158/168 y 558/564), asistido por el **Dr. Fernando A. Rey, Defensor Público Coadyuvante;** y **Guillermo Roque Mendoza (fs. 169/187, 303/317 y 452/469),** asistido por la **Dra. Mirta Gladis Quiroz y el Dr. César Ortellado y (fs. 544/556), asistido por la Dra. Mirta Gladis Quiroz.**

Traslado contestado por el **Dr. Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas.**